

| Municipios               | Zona Básica de Salud |
|--------------------------|----------------------|
| QUIRÓS .....             | QUIRÓS.              |
| REGUERAS (LAS) .....     | LAS REGUERAS.        |
| RIBADEDEVA .....         | LLANES.              |
| RIBADESELLA .....        | RIBADESELLA.         |
| RIBERA DE ARRIBA .....   | RIOSAS-ARGAME.       |
| RIOSAS .....             | RIOSAS-ARGAME.       |
| SALAS .....              | SALAS-SOTO-JOVE.     |
| SARIEGO .....            | POLA DE SIERO.       |
| SOMIEDO .....            | SOMIEDO.             |
| SOTO DEL BARCO .....     | PRAVIA.              |
| TAPIA DE CASARIEGO ..... | TAPIA.               |
| TEVERGA .....            | TEVERGA.             |
| TINEO .....              | TINEO.               |
| VEGADEO .....            | VEGADEO.             |
| VILLAVICIOSA .....       | VILLAVICIOSA.        |
| VILLAYÓN .....           | VILLAYÓN.            |

### LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO II

Comunidad Autónoma: Principado de Asturias

Provincia: Asturias

Municipio:

Cangas del Narcea.  
Caravia.  
Corvera de Asturias.  
Illano.  
Onís.  
Peñamellera Alta.  
Pesoz.  
Ponga.  
Proaza.  
San Martín de Oscos.  
San Tirso de Abres.  
Santa Eulalia de Oscos.  
Santo Adriano.  
Sobrescobio.  
Taramundi.  
Valdés.  
Villanueva de Oscos.  
Yernes y Tameza.

### ANEXO III

Personas de cada Mutuallidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo I e importe que debe abonarse mensualmente al servicio de salud del Principado de Asturias de Salud por cada uno de los colectivos (a 01-05-2002)

(Precio por persona = 9,14 €/mes año 2003)

| Entidad               | Personas adscritas |          |           | Importes mensuales<br>—<br>Euros |                   |                    |
|-----------------------|--------------------|----------|-----------|----------------------------------|-------------------|--------------------|
|                       | De MUFACE          | De ISFAS | De MUGEJU | Por Col. de MUFACE               | Por Col. de ISFAS | Por Col. de MUGEJU |
| Adeslas.              | 1.559              | 1.110    | 37        | 14.249,26                        | 10.145,40         | 338,18             |
| Aegon.                | 0                  | 0        | 0         | 0,00                             | 0,00              | 0,00               |
| Amecesa.              | 0                  | 0        | 0         | 0,00                             | 0,00              | 0,00               |
| Aseica.               | 0                  | 0        | 0         | 0,00                             | 0,00              | 0,00               |
| Asisa.                | 628                | 453      | 50        | 5.739,92                         | 4.140,42          | 457,00             |
| Mapfre-Caja Salud.    | 136                | 89       | 6         | 1.243,04                         | 813,46            | 54,84              |
| Caser.                | 608                | 259      | 49        | 5.517,12                         | 2.367,26          | 447,86             |
| DKV.                  | 553                | 17       | 40        | 5.054,42                         | 155,38            | 365,60             |
| Equitativa de Madrid. | 129                | 21       | 2         | 1.179,06                         | 191,94            | 18,28              |
| Groupama.             | 0                  | 0        | 0         | 0,00                             | 0,00              | 0,00               |
| Ig. de Santander.     | 2                  | 0        | 0         | 18,28                            | 0,00              | 0,00               |
| Total.                | 3.615              | 1.949    | 184       | 33.041,10                        | 17.813,86         | 1.681,76           |

### ANEXO IV

Personas de cada Mutuallidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo II e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio de Salud del Principado de Asturias de Salud por cada uno de los colectivos (a 01-05-2002)

(Precio por persona = 0,78 €/mes año 2003)

| Entidad               | Personas adscritas |          |           | Importes mensuales<br>—<br>Euros |                   |                    |
|-----------------------|--------------------|----------|-----------|----------------------------------|-------------------|--------------------|
|                       | De MUFACE          | De ISFAS | De MUGEJU | Por Col. de MUFACE               | Por Col. de ISFAS | Por Col. de MUGEJU |
| Adeslas.              | 224                | 179      | 8         | 174,72                           | 139,62            | 6,24               |
| Aegon.                | 0                  | 0        | 0         | 0,00                             | 0,00              | 0,00               |
| Amecesa.              | 0                  | 0        | 0         | 0,00                             | 0,00              | 0,00               |
| Aseica.               | 0                  | 0        | 0         | 0,00                             | 0,00              | 0,00               |
| Asisa.                | 62                 | 83       | 2         | 48,36                            | 64,74             | 1,56               |
| Mapfre-Caja Salud.    | 27                 | 12       | 0         | 21,06                            | 9,36              | 0,00               |
| Caser.                | 39                 | 24       | 2         | 30,42                            | 18,72             | 1,56               |
| DKV.                  | 97                 | 0        | 10        | 75,66                            | 0,00              | 7,80               |
| Equitativa de Madrid. | 95                 | 3        | 0         | 74,10                            | 2,34              | 0,00               |
| Groupama.             | 0                  | 0        | 0         | 0,00                             | 0,00              | 0,00               |
| Ig. de Santander.     | 0                  | 0        | 0         | 0,00                             | 0,00              | 0,00               |
| Total.                | 544                | 301      | 22        | 424,32                           | 234,78            | 17,16              |

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23868** RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios correspondiente a los servicios del taller del Parque Móvil del Estado.

El artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios de calidad en la Administración General del Estado, establece que tales cartas será aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo a cuyos servicios se refieren aquellas. Establece igualmente dicho artículo que las cartas de servicios deberán ser previamente informadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la carta de servicios correspondiente a los Servicios del Taller del Parque Móvil del Estado.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de diciembre de 2003.—El Subsecretario, Francisco Uría Fernández.

Ilmo. Sr. Director del Parque Móvil del Estado.

**23869** ORDEN HAC/3646/2003, de 23 de diciembre, por la que se delega la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre), establece en su artículo 92 la forma en que se gestiona el Impuesto sobre Actividades Económicas, atribuyendo las competencias gestoras a las distintas entidades que deben ejercerlas en función del tipo de cuota (municipal, provincial y nacional), y planteando la posibilidad de que la Administración

Tributaria del Estado pueda delegar en otras entidades sus competencias en materia de gestión censal e inspección.

El desarrollo de la delegación de competencias en materia de gestión censal está contenido en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto (Boletín Oficial del Estado de 8 de marzo). Este Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas (Boletín Oficial del Estado de 5 de septiembre).

El Real Decreto 243/1995, regula en sus artículos 20 a 23 el procedimiento para la solicitud y concesión de las delegaciones de competencias en materia de gestión censal, los requisitos que deben cumplir las entidades solicitantes y el alcance de la delegación. El plazo fijado para la presentación de solicitudes por parte de las entidades que pretendan asumir la citada competencia está señalado en el artículo 20 (antes del 1 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel en el que haya de surtir efecto la delegación) y en el artículo 21 se establece que la concesión se hará por medio de Orden del Ministro de Hacienda publicada en el Boletín Oficial del Estado antes del inicio del año natural en el que la delegación surta efecto.

En su artículo 24 el Real Decreto 243/1995 regula la vigencia de la delegación de competencias en materia de gestión censal y establece en la letra a) de su apartado 1 que la renuncia expresa es una de las dos formas de finalización de la delegación (la otra es la revocación regulada en la letra b). A tal efecto la entidad delegada deberá adoptar el acuerdo de renuncia antes del 1 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel en que haya de surtir efecto y dicha renuncia será publicada por Orden del Ministro de Hacienda en el Boletín Oficial del Estado antes del inicio del año natural en que surtirá efecto.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes y renunciaciones, dispongo:

Primero.—La concesión de la delegación de la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 243/1995, a la Diputación Provincial de Sevilla, para el Ayuntamiento de Utrera.

Segundo.—Hacer pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.a) del Real Decreto 243/1995, la renuncia a la delegación de competencias en materia de gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de diciembre de 2003.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director General de Tributos y Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**23870** *ORDEN HAC/3647/2003, de 23 de diciembre, por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Diputación y Consell Comarcal que se citan.*

El artículo 92.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de delegar la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se disponga por el Ministro de Economía y Hacienda, en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales Menores reconocidas por las Leyes, que lo soliciten.

El artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto, en la redacción dada por el Real Decreto

1041/2003, de 1 de agosto, dispone que las solicitudes deberán presentarse antes del 1 de octubre del año inmediato anterior a aquel en el que hayan de surtir efecto, y que la delegación se llevará a efecto mediante Orden del Ministro de Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes del inicio del año natural en el que haya de surtir efecto.

Finalizado el plazo para efectuar las solicitudes que surtirán efecto desde el día 1 de enero del 2004, procedo resolver las peticiones recibidas.

Por ello, a propuesta del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2004, a la siguiente Diputación:

Diputación de Sevilla:

Para el Ayuntamiento de: Utrera.

Segundo.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2004, al siguiente Consell Comarcal:

Consell Comarcal de la Selva.

Para los Ayuntamientos de:

Amer.  
Caldes de Malavella.  
Hostalric.  
Maçanet de la Selva.  
Susqueda.  
Vilobi D'Onyar.

Tercero.—Aceptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, la renuncia presentada por los siguientes Ayuntamientos, quedando sin efecto, a partir del 1 de enero de 2004, la delegación conferida a su favor:

Canals (Valencia).  
Utrera (Sevilla).

Disposición Final.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero del 2004.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, 23 de diciembre de 2003.

MONTORO ROMERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**23871** *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 3/04, de lotería a celebrar el día 15 de enero de 2004 y del concurso 3-2/04, de lotería a celebrar el día 17 de enero de 2004.*

De acuerdo con la Norma 51.ª.1.a), de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 (B.O.E. n.º 181 de 30 julio), el fondo de 3.228.284,49 € correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 42/03 celebrado el día 16 de octubre, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 3/04 que se celebrará el día 15 de enero de 2004.

Asimismo el fondo de 9.116.683,91 € correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 44-2/03 (2.893.346,59), celebrado el día 1 de noviembre de 2003, del Concurso 46/03 (3.243.799,75), celebrado el